Art. 50, 51, 52 y 53
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

BASE IMPONIBLE

Es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

Puede determinarse por los siguientes métodos:

ESTIMACIÓN DIRECTA

Se utilizará con carácter general

Puede utilizarse por el contribuyente y por la Administración tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de cada tributo

La Administración tributaria utilizará las declaraciones o documentos presentados, los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente y los demás documentos, justificantes y datos que tengan relación

ESTIMACIÓN OBJETIVA

Puede utilizarse para la determinación de la base imponible mediante la aplicación de las magnitudes, índices, módulos o datos previstos en la normativa

ESTIMACIÓN INDIRECTA

Tendrá carácter subsidiario

Se aplicará cuando la Administración tributaria no pueda disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas
- Desaparición o destrucción de los libros y registros contables o de los justificantes de las operaciones
- Incumplimiento de las obligaciones contables o registrales
- Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora